

TRIBUTARIA

REVISTA

Grupo



BT

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN
FEBRERO 2024
CHILE

REACCIÓN ANTE FISCALIZACIÓN SII

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Rodrigo Navarrete

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

FEBRERO 2024

Printed in Chile

©2023

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

REACCIÓN ANTE FISCALIZACIÓN SII

EDITORIAL.....	3
GLOSARIO	4
IMPUGNACIONES SOBRE LAS CUALES SE REQUIERE ACTUAR.....	5
INICIO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN	5
PLAZOS EN LOS CUALES SII PUEDE EXAMINAR Y FISCALIZAR	6
NUEVA FORMA EN QUE SE TRAMITA Y COMPARECE A SII.....	7
INICIO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN	7
PROCESO DE FISCALIZACIÓN RENTA.....	8
PROCESO DE CITACIÓN	8
EFFECTOS DE LA OPOSICIÓN	9
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN U OPOSICIÓN	9
CARACTERÍSTICAS RAF Y RAV	11
CARACTERÍSTICAS RR Y RJ	12
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN SEDE JUDICIAL.....	13
BOLETÍN INFORMATIVO FEBRERO 2024	14
CARTOLA ESTADÍSTICA	15
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024.....	20

REACCIÓN ANTE FISCALIZACIÓN SII



EDITORIAL

En esta publicación analizaremos en particular la correcta forma de abordar una fiscalización del SII, tema que es necesario tener en consideración, dado el creciente aumento de impugnaciones del órgano fiscalizador, y las dudas que al respecto surgen a los profesionales y contribuyentes del área.

El propósito de la presente revista es dar certeza a nuestros clientes y un material de apoyo para aplicar en las distintas aristas que genera una fiscalización por impugnaciones.

Esperamos que con el presente número, podamos facilitar la comprensión y accesibilidad del contenido del proceso de tributación de las personas, sin perjuicio que nuestros lectores puedan acudir directamente a la jurisprudencia, para verificar su contenido textual e íntegro.

GLOSARIO

CT	Código Tributario
DL	Decreto Ley
DAI	Declaración Anual de Impuestos
RAF	Revisión de la Actuación Fiscalizadora
RAV	Reposición Administrativa Voluntaria
RJ	Recurso Jerárquico
DEPAT	Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios
CDI	Convenio de Doble Tributación
Servicio	Servicio de Impuestos Internos
BEAT	Base Anti-Abuse Tax
SII	Servicios de Impuestos Internos
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros
CPE	Constitución Política de la Republica
SII	Servicio de Impuestos Internos
RENFE	Renta Neta de Fuente Extranjera
PA	Petición Administrativa
IPE	Impuestos pagados en el extranjero

IMPUGNACIONES SOBRE LAS CUALES SE REQUIERE ACTUAR

Las impugnaciones se refieren a diferencias de impuestos, bases imponibles, solicitudes de devolución, que determina el SII, mediante los cruces de información que maneja en sus bases de datos, diferencias que generan una observación que impide al contribuyente materializar sus pretensiones e impugna sus declaraciones de impuestos, todo ello repercute en la necesidad de generar un procedimiento para poder resolver estas contingencias, estos procedimientos se deben realizar mediante presentaciones online, y en virtud de plazos establecidos en las normas del Código tributario.

Entre las observaciones que el SII genera a las declaraciones del contribuyente, podemos encontrar, las más relevantes y que requieren la concurrencia de un procedimiento de reclamación, para su regularización, liberación, y levantamiento de la observación.

Entre ellas, encontramos:

- ✓ Impugnación de declaraciones de renta, en las cuales se solicita una devolución de impuestos, que dado una observación en el proceso de declaración, genera la retención de los impuestos remanentes solicitados por el contribuyente.
- ✓ Impugnación de Renta Persona Natural, esta se produce por la su declaración potencial que determina el SII, mediante la aplicación de los cruces de información, con los que cuenta en el proceso, provenientes de declaraciones juradas de terceros, respecto del contribuyente, en este caso podemos enfrentar la retención de una devolución, la impugnación de un crédito, o la diferencias en la base bruta global, instancias que requerirán accionar al contribuyente una reclamación.
- ✓ Impugnaciones derivadas de las declaraciones mensuales del contribuyente, en este caso, el SII, genera observaciones a las declaraciones, producto de diferencias en los débitos o créditos, que pueden estar dadas por errores propios, o de terceros que no enterar los débitos, que generan créditos al contribuyente impugnado.
- ✓ Resoluciones que inciden en la determinación de un impuesto, en casos fundados, y por la inacción del contribuyente, se puede generar la resolución por parte de SII de ciertas partidas que fueron requeridas en su momento mediante citación.

INICIO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN



Todos del Código Tributario.

PLAZOS EN LOS CUALES SII PUEDE EXAMINAR Y FISCALIZAR

Artículo 59 CODIGO TRIBUTARIO. Dentro de los plazos de prescripción, el SII podrá llevar a cabo procedimientos de fiscalización y revisión de declaraciones de los contribuyentes. Sin embargo, el SII no podrá iniciar un nuevo requerimiento, ni del mismo ejercicio ni en los periodos siguientes, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización, salvo que se trate de un nuevo requerimiento por el mismo período, o los periodos siguientes, si dicho nuevo requerimiento tiene por objeto un procedimiento de fiscalización referido a hechos o impuestos distintos de los que fueron objeto del requerimiento anterior. Salvo que la revisión concluya formalmente con una rectificación, giro, liquidación, resolución o certificación que acepte los hechos o partidas objeto de la revisión.

La ley 21.210, modifica el artículo 59 anterior, introduciendo lo siguiente:

- ✓ Plazo máximo de 9 meses para resolver desde que la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido dispuestos al SII,
- ✓ El funcionario tendrá un plazo de 10 días contados desde que recibió los antecedentes solicitados para realizar dicha certificación.

Es importante que el contribuyente, aporte los antecedentes solicitados en la instancia de fiscalización, y solicite el cumplimiento de la emisión de la certificación, para hacer efectivo los plazos.

Plazo de 12 meses para citar, liquidar o formular giros en los siguientes casos:

- ✓ Fiscalización en materia de precios de transferencias.
- ✓ RLI con ventas iguales o superiores a 5000 UTM al 31 de diciembre del año comercial anterior.
- ✓ Reorganización empresarial.
- ✓ Operaciones entre empresas relacionadas

Estos plazos, deben ser consistentes con los plazos de prescripción:

- ✓ Prescripción de la acción fiscalizadora; liquidar un impuesto, revisar cualquier deficiencia en su liquidación y proceder a su giro
- ✓ Termino ordinario: dentro de 3 años, contados desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago (Artículo 200, inciso 1 C.T.)
- ✓ Termino Extraordinario: 6 años para la revisión de los impuestos sujetos a declaración cuando no se hubiese presentado la declaración o la declaración presentada fuere maliciosamente falsa.

NUEVA FORMA EN QUE SE TRAMITA Y COMPARECE A SII

Como ya es de conocimiento de los asesores y contribuyentes, las actuaciones en SII, se están realizando o más bien se realizan en forma remota, se deben acordar cuando antes concurríamos al SII, nos daban un número y nos atendía un fiscalizador, pues bien, la ley 21.210, cambia las reglas del juego, introduciendo al Código Tributario, el artículo 59 bis, el cual nos obliga a ponernos al día en las aplicaciones tecnológicas, en el manejo de la página personal del contribuyente en SII.cl, y cambiamos el paradigma de comparecencia ante el órgano fiscalizador,

Que señala el artículo 59 bis:

Artículo 59 bis. Con el propósito de prevenir el incumplimiento tributario, el Servicio podrá solicitar la comparecencia del contribuyente.

- a) Cuando presenten inconsistencias tributarias, por montos superiores a 2.000 UTM durante los últimos 36 meses.
- b) Incurran en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97.

Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años.

- c) El Servicio determine fundadamente que no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad.
- d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

Esto quiere decir que solo para inconsistencias tributarias por montos superiores a 2000 UTM, se llevaran a cabo las actuaciones en forma presencial, bajo esta cifra será todo remoto y online.

INICIO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

El proceso de inicio de una actuación de fiscalización inicia con la notificación de una citación, esta actuación administrativa está regulada en el artículo 63 del CT, y señala que el SII podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior.

Esta citación, surge de una impugnación previa, como se analizó anteriormente, es entonces que se debe tener especial cuidado, en los plazos que tenemos y la entrega de los antecedentes, el plazo de un mes puede ser prorrogado a petición del contribuyente, como indica el mismo artículo al señalar: a solicitud del interesado dicho funcionario ampliará este plazo, por una sola vez, hasta por un mes. Esta facultad podrá ser delegada en otros jefes de las respectivas Oficinas, esta petición debe ser solicitada por Petición Administrativa, con antelación al vencimiento del mes primitivo, dado que por ser online debemos considerar el tiempo de respuesta de PA. Esta prórroga aumento en los mismos términos los plazos de prescripción del artículo 200 del CT.

PROCESO DE FISCALIZACIÓN RENTA

El proceso de fiscalización en Renta conlleva el siguiente flujo de procesos:

1. El sistema informático de SII, detecta inconsistencias u observaciones a determinados procesos y cálculos dentro de la OPERACIÓN RENTA del contribuyente, este nivel de observaciones, tiene como objetivo controlar la correcta determinación de los impuestos, ya sea a pagar o a devolver al contribuyente. Para este proceso el SII utiliza toda la información de terceros y propia, generada en el proceso de declaraciones juardas.
2. La observación es comunicada al contribuyente en su página personal de SII, mediante la consulta del historial de Estado de Declaración de Renta, el contribuyente tiene la opción de rectificar para obtener la eliminación de la observación, de no tener éxito en dicha actuación, debe solicitar mediante PA, acompañando los antecedentes suficientes, la liberación de su DAI, ahora bien, si la observación involucra una diferencia de impuestos a favor del fisco, este notificara al contribuyente para la acreditación de las partidas que se encuentren en controversia, y si no se llega a acuerdo mediante una rectificatoria, el SII, notificara al contribuyente mediante una citación, en virtud del artículo 63 CT, la cual debe ser respondida, mediante el expediente tributario electrónico, que generara el funcionario para la carga de los antecedentes a fin de resolver la controversia administrativa. Todo esto a través de la página web de SII, salvo sea una diferencia de impuestos superior a 2000 UTM.

PROCESO DE CITACIÓN

Objetivos:

- i. Presentación de una declaración omitida.
- ii. Rectificación de una declaración presentada.
- iii. Aclaración de una declaración presentada.
- iv. Ampliación de una declaración presentada.
- v. Confirmación de una declaración presentada.

Plazo para responder:

- ✓ Plazo de un mes, prorrogable hasta en un mes más.
- ✓ Solicitud de aclaración de respuesta o solicitud de antecedentes adicionales.

Efecto de la Citación:

- ✓ Aumento 3 meses de los plazos de prescripción, más el plazo de la prórroga.
- ✓ Casos especiales de 6 meses en justificación de origen de fondos y 1 año en término de giro.

Caminos a tomar por parte del contribuyente:

- ✓ No da respuesta a la citación:

EFFECTO liquidación / tasación.

- ✓ Sí da respuesta a la citación:
 - i. Aceptación expresa o tácita GENERA liquidación / tasación.
 - ii. Oposición.

EFFECTOS DE LA OPOSICIÓN

La oposición representa la actuación del contribuyente, mediante la cual no está en acuerdo o no se allana a las pretensiones del SII, por cuanto cuenta con antecedentes suficientes para desvirtuar las pretensiones del fiscalizador, ya sea en instancia administrativa o judicial. Este proceso involucra tener que considerar recursos administrativos para defender la posición del contribuyente, ya sea Recurso jerárquico, vulneración de derechos, RAF, RAV, todas estas instituciones tributarias, a disposición del contribuyente, tienen plazos de comparecencia, y efectos en el proceso de actuación por parte del SII.

Estas actuaciones, deben ser presentadas, en forma online, esto a través de la página web del SII, a propósito del artículo 59 bis, que nos obliga a actuar en forma remota y mediante la plataforma electrónica, por tanto debemos considerar con mucho cuidado, tener enrolado un correo electrónico de revisión constante, para mantener el flujo de respuesta en los plazos establecidos.

Esta oposición, puede dar como resultado:

- ✓ Dar por justificadas las partidas GENERA conciliación y liberación de la impugnación,
- ✓ Dar por justificadas en parte las partidas GENERA liquidación parcial/resolución.
- ✓ Tener por no justificadas las partidas GENERA liquidación/resolución RECLAMO SEDE JUDICIAL

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN U OPOSICIÓN

La RAV y RAF son los medios de impugnación administrativos más utilizados por los contribuyentes para dejar sin efectos los actos administrativos terminales dictados por el SII.

Estos recursos, comparten las siguientes características:

- i. Corrección de oficio de vicios o errores manifiestos;
- ii. Ambos se tramitan en procedimientos de lato conocimiento; y,
- iii. Existen audiencias obligatorias en las cuales el contribuyente puede exponer su posición.

Ahora bien, estos recursos también tienen las siguientes diferencias:

- ✓ El plazo que tiene el SII para resolver la RAV es de 90 días mientras que el de la RAF es de 60 días;

- ✓ La RAF tiene cómo limitación que no puede fundamentarse en la mismas causas y antecedentes presentados por el contribuyente en sede administrativa o judicial; y,
- ✓ En contra de la resolución que resuelve la RAV procede el RJ, mientras que en contra de la resolución que resuelve la RAF no procede recurso alguno.

El RJ es un recurso que se introdujo en la Ley N°21.210, siendo su objetivo uniformar los criterios de las distintas Direcciones Regionales. Se podría asimilar a un recurso de casación en el fondo.

Este recurso sólo procede en contra de las resoluciones RAV cuándo existen infracciones de derechos que influyen sustancialmente en la resolución.

EL Recurso de Resguardo también se introdujo en la Ley N°21.210, teniendo como fin restablecer el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 8 bis del CT. Se podría asimilar a un recurso de protección, pero a nivel administrativo.

Este recurso es procedente en contra de actos u omisiones realizados por el SII que vulneren alguno de los derechos establecidos en el artículo 8 bis del CT.

CARACTERÍSTICAS RAF Y RAV

Procedimientos de Impugnación Administrativos					
Recurso	Reglamentación	Ante quién se presenta	Plazo	Actos en contra de los cuales procede	Objetivo
Recurso de Reposición Administrativa ("RAV")	i. Artículo 123 bis y artículo 6 letra A N°7, ambos del Código Tributario; ii. Ley N°19.880; iii. Circular N°34 del año 2018; y, iv. Circular N°12 del año 2021.	DEPAT u OPAT.	30 Días Hábiles Administrativos contados desde la notificación del acto administrativo en contra del cual se presenta. Presentada la RAV, se suspende el plazo para presentar un reclamo tributario. Dicha suspensión perdura hasta la notificación de la resolución que se pronuncia sobre la RAV.	i. Liquidaciones, en su totalidad o respecto de alguna de sus partidas; ii. Giros; iii. Pago; y, iv. Resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen peticiones a que se refiere el artículo 126 del Código Tributario.	Dejar sin efecto total o parcialmente el acto administrativo dictado por el Servicio de Impuestos Internos.
Revisión de la Actuación Fiscalizadora ("RAF")	i. Artículo 6 letra B N°5 del Código Tributario; y, ii. Circular N°12 del año 2021.	Director Regional del domicilio del contribuyente. *Circular N°41 del año 2021.	"En cualquier tiempo".	i. Resoluciones; ii. Liquidaciones; y, iii. Giros. Los actos enunciados deben contener vicios o errores manifiestos. Además, la RAF no puede tener: i. la misma causa pedir; y, fundarse en los mismos antecedentes presentados previamente por el contribuyente en sede jurisdiccional o administrativa (excepto en avenimiento extrajudicial).	Dejar sin efecto total o parcialmente el acto administrativo dictado por el Servicio de Impuestos Internos.

CARACTERÍSTICAS RR Y RJ

Procedimientos de Impugnación Administrativos						
Recurso	Reglamentación	Ante quién se presenta	Plazo	Actos en contra de los cuales procede	Plazo para resolver	Objetivo
Recurso Jerárquico ("RJ")	i. Artículo 6 letra A N°7 del Código Tributario; y, ii. Circular N°12 del año 2021.	Director Nacional	5 Días Hábiles Administrativos contados desde la notificación de la resolución que resuelve la RAV. Presentado el RJ, se suspende el plazo para reclamar, salvo que declare inadmisibile por manifiesta falta de fundamentación.	Resolución que se pronuncia sobre la RAV.	30 Días Hábiles Administrativos.	Dejar sin efecto total o parcialmente la resolución que se pronuncia sobre la RAV.
Recurso de Resguardo ("RR")	i. Artículo 8 bis del Código Tributario; y, ii. Circular N°12 del año 2021	i. Director Regional, Subdirector de Fiscalización y Director de Grandes Contribuyentes por los actos u omisiones de los funcionarios de sus dependencias; y, ii. Director Nacional por los actos u omisiones de un Director Regional, Subdirector de Fiscalización y Director de Grandes Contribuyentes.	10 Días Hábiles Administrativos contados desde la ocurrencia del acto u omisión que vulnera los derechos resguardados	Acto u omisión que vulnera los derechos del artículo 8° bis.	5 Días Hábiles Administrativos.	Reestablecer el libre ejercicio de los derechos del artículo 8° bis del Código Tributario o dejar sin efecto la realizada u ordenar la realización de alguna actuación con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN SEDE JUDICIAL

Los medios de impugnación judiciales son aquellos actos jurídicos procesales que se presentan ante la autoridad judicial correspondiente.

Estos son principalmente:

1. Procedimiento General de Reclamaciones;
2. Procedimiento Especial de Vulneración de Derechos.

Estos presentan las siguientes características comunes:

- ✓ Se interponen ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- ✓ Los plazos para presentarlos son de días hábiles judiciales, es decir, de lunes a sábados siendo inhábiles los días domingo y festivos.
- ✓ Todos se rigen supletoriamente por el Código de Procedimiento Civil.



TEMA

FORMA DE REGISTRAR LAS PROPINAS EN LAS FACTURAS DE EXPORTACIÓN

De acuerdo con su presentación, consulta si es posible que un establecimiento que presta servicio de hotelería registre en la factura de exportación las propinas en moneda extranjera que los pasajeros con residencia o domicilio en el exterior dejan al personal del hotel, tal como lo hacen en las facturas que emiten a los pasajeros con residencia o domicilio en Chile.

Al respecto se informa que la Resolución Ex. N° 176 de 2020, modificada por Resolución Ex. N° 76 de 2021, instruyó sobre la forma en que toda entidad procesadora de pagos por medios electrónicos debe diferenciar los montos por los cuales debe emitirse boleta ("monto compra" o "monto"), de otras transacciones no afectas o exentas como por ejemplo propinas y otros ("otros montos").

En cuanto a la forma de indicar el monto de la propina en una factura, es posible consignar dicha suma en el ítem "monto no facturable", si el sistema de facturación que utiliza el contribuyente le permite incluir dicho ítem.

No obstante, en el caso de las facturas de exportación, su formato oficial, publicado en el sitio web de este Servicio, no permite la incorporación del ítem "Monto No Facturable", de modo que, para el caso consultado, no es posible incluir la propina en la factura de exportación que emite el hotel.

Oficio N° 0110, de 10.01.2024.

© **Rodrigo Navarrete**

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA FEBRERO 2024

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	643.430
Chofer No Dueño de Taxi	4.504
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

FEBRERO 2024 (Circular Nº 1 del 2024)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-	868.630,50	EXENTO	-	EXENTO
868.630,51	1.930.290,00	0,04	34.745,22	0,02
1.930.290,01	3.217.150,00	0,08	111.956,82	0,05
3.217.150,01	4.504.010,00	0,14	288.900,07	0,07
4.504.010,01	5.790.870,00	0,23	716.781,02	0,11
5.790.870,01	7.705.920,00	0,30	1.145.305,40	0,16
7.705.920,01	19.946.330,00	0,35	1.500.478,76	0,27
19.946.330,01	Y MÁS	0,40	2.497.795,26	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

CIRCULAR 1 DE 2024	
Mes	Valor
ENERO 2024	101,72

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	61.769.280	1%	0
61.769.281	123.538.560	2,50%	926.539,20
123.538.561	247.077.120	5%	4.015.003,20
247.077.121	370.615.680	7,50%	10.191.931,20
370.615.681	494.154.240	10%	19.457.323,20
494.154.241	617.692.800	15%	44.165.035,20
617.692.801	926.539.200	20%	75.049.675,20
926.539.201	Y MÁS	25%	121.376.635,20

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	38.605.800	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.860.580	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.860.580	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 4 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2024	0,0	3,0	10	12	22
Febrero 2024	0,0	1,5	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1										
Ene		0,7										
Feb												
Mar												
Abr												
May												
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Febrero 2024	36.688,44
11	Febrero 2024	36.697,27
12	Febrero 2024	36.706,10
13	Febrero 2024	36.714,93
14	Febrero 2024	36.723,76
15	Febrero 2024	36.732,60
16	Febrero 2024	36.741,43
17	Febrero 2024	36.750,27
18	Febrero 2024	36.759,11
19	Febrero 2024	36.767,95
20	Febrero 2024	36.776,80

Día	Mes	Valor (\$)
21	Febrero 2024	36.785,65
22	Febrero 2024	36.794,50
23	Febrero 2024	36.803,35
24	Febrero 2024	36.812,20
25	Febrero 2024	36.821,06
26	Febrero 2024	36.829,92
27	Febrero 2024	36.838,78
28	Febrero 2024	36.847,64
29	Febrero 2024	36.856,50
30		
31		

Día	Mes	Valor (\$)
1	Marzo 2024	36.865,37
2	Marzo 2024	36.874,24
3	Marzo 2024	36.883,11
4	Marzo 2024	36.891,98
5	Marzo 2024	36.900,86
6	Marzo 2024	36.909,73
7	Marzo 2024	36.918,61
8	Marzo 2024	36.927,49
9	Marzo 2024	36.936,38

IX. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116

X. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	\leq UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	$>$ UF 25.000 y \leq UF 100.000	$= 6 * \frac{\text{UF 100.000} - \text{Vtas. Anuales en UF}}{75.000}$

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente: |

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">• Crédito Tributario Ley N° 21.631 de 2023
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• Reacción Ante Fiscalización SII



CALENDARIO 2024

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESA CENTRAL
+56 9 8899 6348

contacto@boletindeltrabajo.cl

www.portaldesoluciones.cl
www.boletindeltrabajo.cl